

Señores.

H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

(REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

Accionante: Carlos Andrés Gutiérrez M.

Accionados: Universidad Libre - U.T Convocatoria FGN 2022 - Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Carlos Andrés Gutiérrez M, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **UNIVERSIDAD LIBRE - U.T CONVOCATORIA FGN 2022 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación abrió convocatoria de concurso de méritos 2022, para proveer cargos de carrera administrativa de forma definitiva, los cuales se encuentran en la modalidad de ascenso y en la modalidad de ingreso.

2. Luego de revisar la convocatoria y verificar los requisitos exigidos para los cargos ofertados, decidí presentarme en el cargo de **INVESTIGADOR EXPERTO**, el cual se encuentra en el nivel jerárquico profesional dentro de la Fiscalía General de la Nación y específicamente hace parte del área de Policía Judicial y cuyo registro se encuentra con la INSCRIPCIÓN ID: 56937.
3. Para dicho cargo con Opece I-104-02(7) - **INVESTIGADOR EXPERTO**, la convocatoria exigía los siguientes requisitos generales:

“REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- a. Ser ciudadano colombiano.
 - b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
 - c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
 - d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2.
 - e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.*
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Detalles.

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Sociología, Economía, **Derecho**, Informática, Ingeniería y ciencias afines. **Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

Requisitos Mínimos de Experiencia

Seis (6) años de experiencia profesional

EQUIVALENCIAS

1. **Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

• **Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional, o

• Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

• Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

• Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

• Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

• Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

• Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

4. Conforme a los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso de mérito de la fiscalía 2022, presenté la documentación que corresponde a mi título profesional de pregrado adquirido el 02 de diciembre de 2013 en la Corporación Universitaria Remington, acompañado del título de especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, el cual acredito con el Acta de Grado N° 10170 - Folio N° 5822, así mismo se anexo a la documentación el Título de Especialista en Derechos Humanos y Litigio Internacional en la Universidad Unisabaneta, el cual acredito con el Acta de Grado N° 263 del 25 mayo de 2022.

5. Los documentos relacionados en el numeral anterior, corresponden a las especializaciones, que se presentaron en la convocatoria en cumplimiento del tiempo de experiencia exigido el cual corresponde a 6 años y que en todo caso se permitió por la misma entidad, ser acreditado conforme a las equivalencias señaladas en la convocatoria realizada por la Fiscalía General de la nación en el concurso de méritos 2022, que concretamente señala que estos 6 años de experiencia profesional, pueden ser objeto de equivalencias en los siguientes términos, **“Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”** (subrayas y negrillas fuera del texto).
6. Así las cosas, los dos títulos de especialización correspondientes a especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, corresponde a 3 años de experiencia profesional, y el título de Especialista en Derechos Humanos y Litigio Internacional en la Universidad Unisabaneta corresponde a 3 años adicionales de experiencia profesional.
7. Se verifica entonces que para el cargo con Opece I-104-02(7) - **INVESTIGADOR EXPERTO**, se acreditó por equivalencia la experiencia profesional de 6 años, con los dos títulos de especialista aportados dentro del termino solicitado por la entidad.
8. Una vez culminada la etapa de inscripción y cargue de documentación, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **U.T CONVOCATORIA FGN 2022**, pasaron a la etapa de verificación de la documentación aportada y cumplimiento de los requisitos, donde consideraron que, en mi caso particular, no se cumplía con el tiempo de experiencia, motivo por el cual inadmiten mi inscripción a dicho cargo.

9. El día 13 de julio de 2023, presente memorial de reclamación en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación ante la Universidad libre en la plataforma SIDCA 2, atendiendo las reglas de la convocatoria, en el cual solicitaba a la entidad se revocara la inadmisión a la postulación del cargo Investigador Experto, por cuanto en efecto cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria, y en consecuencia me registraran como admitido en la plataforma, con el fin de poder presentar el examen del concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación.
10. Frente a la reclamación presentada, el señor **Fridole Ballén Duque** Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, - U.T Convocatoria FGN 2022 – remite memorial de respuesta en el cual manifiesta que la reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, se presenta la misma dentro del término legal, sin embargo, argumenta que el *“(...) cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso (...)”*.
11. Ahora bien, el sustento para argumentar el incumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria por parte del señor **Fridole Ballén Duque** Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, - U.T Convocatoria FGN 2022, es que la equivalencia solicitada es inaplicable, ya que frente al título de especialista en Derecho Penal y Criminología, otorgado por Universidad Libre, el

mismo fue utilizado para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo al cual me postule, por lo tanto según la argumentación de la entidad, al no tratarse de un documento adicional y diferente con el que se da cumplimiento al requisito mínimo de empleo la entidad no lo tiene en cuenta para la aplicación de la equivalencia.

12. Finalmente, la respuesta emitida, señala que contra la misma no procede ningún recurso, circunstancia fáctica que a la fecha me deja sin otro mecanismo de defensa más que la acción de tutela para amparar mis derechos constitucionales.

DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 correspondientes a:

- ✓ Derecho al trabajo (art. 25),
- ✓ Derecho al debido proceso (art. 29)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho al trabajo.

La constitución política de Colombia, consagra en su artículo 25 el trabajo como un derecho y una obligación social en todas sus modalidades, correspondiéndole al estado la especial protección del mismo, en el caso concreto encontramos que, para acceder a un empleo público en la modalidad de carrera administrativa, es necesario presentarse a una convocatoria de concurso de méritos cuyos requisitos, etapas y procesos de valoración se deben encontrar previamente establecidos de forma clara.

Así las cosas, corresponde al estado garantizar que estas características del concurso de carrera administrativa se cumplan a cabalidad y para ellos tanto los cargos, como sus funciones y requisitos deben encontrarse detallados en dichas convocatorias, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia SU446/11, señaló que:

(...) La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS - Son invariables Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos (...).” (subrayas fuera del texto).

Conforme a lo anterior, es claro respecto al derecho al trabajo el mismo tiene aplicación aun en el ámbito del concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, Maxime cuando estos deben cumplir con el requisito de encontrarse reguladas con anterioridad a la publicación de su respectiva convocatoria.

2. Sobre el derecho al debido proceso (art. 29)

Frente a este derecho, tenemos que la Constitución Política de Colombia consagra que el derecho al debido proceso en toda clase de actuaciones, no solo en las actuaciones judiciales, sino que además establece que este derecho constitucional se deberá aplicar a las actuaciones administrativas, motivo por el cual para el caso la entidad encargada de realizar el estudio de los requisitos del cargo ofertado en la convocatoria del concurso de méritos 2022 de la Fiscalía General de la Nación, debía realizarlo conforme a los requisitos preexistentes y no adicionar a mutuo propio características adicionales a la reglas de equivalencia, pues el documento es claro cuando establece que para las equivalencias se podrá aplicar la siguiente regla: **“(1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...))”**, situación de equivalencia que únicamente condiciona su aplicación al hecho de acreditar un título profesional, pues tal y como se encuentra consignado en la misma documentación, no es requisito o característica de su aplicación, el hecho de acreditar el título de especialista **como un requisito adicional al requisito mínimo de educación exigido**, situación que si se presenta con la equivalencia de otros estudios profesionales los cuales deben ser adicionales al título profesional exigido en los estudios mínimos, ya que esta característica o condición es taxativa en el documento cuando señala:

*“(...) **Título profesional adicional** al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo (...)”*

Conforme a lo anterior, la justificación o motivación que arguye la entidad para establecer que en mi caso particular no cumplo con el requisito mínimo de experiencia, no encuentra sustento jurídico y por lo tanto tampoco objetivo en las reglas preestablecidas que la misma convocatoria determino al momento del registro o inscripción de los cargos, pues tal como se observa a continuación en la imagen, es claro que los títulos de especialista para aplicación de equivalencias, **no se exigían como requisitos adicionales** a los requisitos mínimos de estudio y que esta situación o característica se exigió de forma posterior por el revisor.

Así las cosas, se verifica que dentro de la documentación de la convocatoria solo se estableció que, por un título de postgrado en la modalidad de especialista, se acreditaban 3 años de experiencia profesional, con la única condición de acreditar un título profesional así:

The screenshot shows a web interface with a yellow sidebar on the left containing navigation items: Notificaciones, Datos, Documentos, Estudios, Experiencias, Opece, Pagos, Reclamaciones, Resultados, and Salir. The main content area is titled 'Requisitos Mínimos de Experiencia' and 'Equivalencia'. Under 'Equivalencia', there are four numbered options:

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
 - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:
 - Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:
 - Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas de equivalencia previstas en el concurso de méritos y el derecho al debido proceso administrativo que me asiste, la observación que la entidad dispuso como “(...) el NO cumplimiento del requisito mínimo de experiencia (...)” y por lo tanto decidió que NO podía continuar con el proceso, tal como se observa en la imagen:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN SIDCAe

71790097

Total experiencia:
0 m, 0 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Libreta Militar	No válido
Documento de identidad	No válido

Resultado Etapa VRMCP: No admitido | Admitidos para esta OPECE: 1632

Observación de la Etapa VRMCP
El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Dicha observación carece de sustento objetivo y menoscaba mi derecho al debido proceso, pues la verificación del cumplimiento de experiencia que realiza la entidad se desarrolla sin atender a los parámetros o reglas previamente establecidas en el concurso de mérito, es decir, que a criterio propio decide modificar y adicionar una condición que en principio y aún hoy no existe en el documento base de la convocatoria.

Conforme a todo lo expuesto, solicito Honorable Juez Constitucional se amparen mis derechos constitucionales al Trabajo y Debido proceso con el fin de que se cumplan las reglas previamente establecidas en el concurso de mérito 2022 de la Fiscalía General de la Nación, y se reestablezca mi participación en el mismo con el fin de poder presentar el examen respectivo.

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7, se solicita como medida provisional mientras se decide la presente Acción de Tutela, se solicita al Juez de conocimiento en la suspensión del concurso; debido a que en la plataforma se tiene programado la presentación del examen, para el próximo 22 de septiembre del presente año; mientras se decide la acción de tutela toda vez que en

efecto la entidad contratada ni la entidad, están teniendo en cuenta dentro del concurso las equivalencias que me permite reunir los requisitos mínimos que me permitiría realizar el examen y tener derecho a la igualdad de los que se van a presentar al cargo que aspiro; toda vez que al realizar los requisitos realiza una mala interpretación y adiciona cosas que no se encontraban en el documento inicial (Acuerdo N° 001 de 2023, Ver anexo); siendo un perjuicio irremediable toda vez que después de que se haga el examen, no tendría la oportunidad de presentar el examen de ingreso o ascenso, toda vez que se podría incurrir en una decisión fuera de términos lo que me llevaría a ocasionar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Recurso de reclamación de fecha 13 de julio de 2023.
2. Respuesta al recurso de reclamación de fecha agosto 2023.
3. Detalle de la OPECE, donde consta los requisitos mínimos y la aplicación de las equivalencias.
4. Soporte de los documentos de estudios cargados (títulos de especialista)
5. Soporte o constancia de observación de No cumple experiencia mínima exigida.
6. Acuerdo N° 001 de 2023 del 20 de febrero de 2023, por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.
7. Certificado de registro en el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos fundamentales al trabajo y debido proceso a los cuales tengo derecho en virtud de los artículos 25 y 29 de la Constitución Política Nacional.
2. Que como consecuencia se ordene a la entidad a dar cumplimiento a las reglas de equivalencia establecidas en la documentación anexa al proceso de convocatoria en las condiciones taxativas que inicialmente se señalaron.
3. Se ordene a la entidad ajustar mi registro dentro del proceso de la convocatoria para el cargo de **INVESTIGADOR EXPERTO** con INSCRIPCIÓN ID: 56937, de No cumple con el requisito mínimo de experiencia, por carecer de sustento o motivación objetiva, por el de CUMPLE con el requisito de experiencia mínima y consecuentemente continuar en el proceso de selección para presentar el examen correspondiente

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas).

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Universidad Libre - U.T Convocatoria FGN 2022 - Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones,

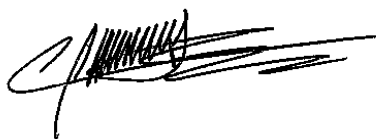
ACCIONANTE

Se recibe notificación al Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o al celular [REDACTED]

ACCIONADO

El accionado en el correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Cordialmente,



Carlos Andrés Gutiérrez M.

C.C. 71.790.097 de Medellín - Antioquia.